



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00079-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.297

A Despacho para resolver se encuentra la solicitud para MATRIMONIO presentada por los señores MIKE JHOANNI TORRES HERNANDEZ y GERALDINE GONZALEZ CIFUENTES.

1

CONSIDERACIONES

Preceptúa el art. 90 del C.G.P., en su inciso tercero, que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales.

Revisada la solicitud para MATRIMONIO, vemos que el documento presentado, Registro de Nacimiento de los solicitantes, no son idóneos, por cuanto no se puede determinar la fecha en la cual fueron expedidos, y como quiera que de conformidad a lo reglado en el art. 3º del Decreto 2668 de 1988 se estipula que *“los pretendientes acompañaran copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidas con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud de matrimonio”* se hace necesario que se los registros de nacimiento aportados cumplan lo determinado, asunto que, se dijo, no se puede verificar con los aportados pues no puede leerse la fecha de expedición.

Adicionalmente nos hemos percatado que los solicitantes, antes de la solicitud que ahora se inadmite, habían presentado solicitud para contraer matrimonio que fue radicada con el número 2021-00069 y como que no es procedente que realizar doble trámite de matrimonio, se hace necesario requerirlos para que informen al despacho la razón de llevó a la doble presentación de solicitud.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud de MATRIMONIO presentada por los señores MIKE JHOANNI TORRES HERNANDEZ y GERALDINE GONZALEZ CIFUENTES.

Segundo: REQUERIR a los solicitantes para que informen la razón de la doble presentación de solicitud de matrimonio.

Tercero: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para subsanar el defecto presentado, esto es, presentar registros civiles de nacimiento con fecha de expedición no superior a un mes de la fecha de presentación de su solicitud, so pena de que sea rechazada.

Cuarto: AUTORIZAR a los señores MIKE JHOANNI TORRES HERNANDEZ y GERALDINE GONZALEZ CIFUENTES, para actuar en su propio nombre.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

be9b2c4e28761b2ea48ac17d133ea1a42c22c253f4ee95f34ec0cec30236c29f

Documento generado en 18/03/2021 02:35:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**